



EXPEDIENTE N° : 03-2013-TSC-OSITRAN
APELANTE : AGENCIA DE ADUANA TRANSOCEANIC S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente
APMTC/CS/503-2012.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 22 de marzo de 2013

SUMILLA: *La Entidad Prestadora tiene la obligación de cobrar por los servicios que presta conforme con el tarifario vigente.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por AGENCIA DE ADUANA TRANSOCEANIC S.A. (en adelante, TRANSOCEANIC o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente APMTC/CS/503-2012 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la entidad prestadora) y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 22 de noviembre de 2012, TRANSOCEANIC, en su calidad de agente de aduana de TRADI S.A. (en adelante, TRADI), interpuso reclamo ante APM, solicitando la anulación de las facturas N° 001-0058434 y 001-0061964 (en lo sucesivo, las facturas), emitidas por concepto de uso de área operativa, argumentando lo siguiente:
 - i.- El 22 de julio de 2012 la nave "Ocean Satoko" atracó en el muelle 2A del Terminal Norte Multipropósito del Callao, finalizando las operaciones de descarga el día 27 de julio del 2012 a las 18:10 horas.
 - ii.- Durante las maniobras de levante y despacho de la carga a los camiones, ésta se encontraba mezclada con cargas de diferentes consignatarios. Como consecuencia de ello, se generaron demoras en las operaciones, al tener que clasificar los atados de acero por cliente y



adecuar el arrumaje de la carga para la entrega dentro de las instalaciones del puerto.

- iii.- El concesionario es responsable de las demoras en el levante de la mercadería, por cuanto hubo una demora excesiva por fallas logísticas durante las operaciones, tales como, la falta de montacargas y de personal tarjador. Tales inconvenientes generaron horas perdidas entre el ingreso y salida de las unidades de transporte.
- iv.- Pese a las demoras mencionadas APM emitió una factura por uso de área operativa computando el plazo de libre almacenamiento de manera incorrecta, al no considerar la facturación desde el día cero hasta el tres.
- v.- Finalmente, indica que APM no tuvo en cuenta que tiene la capacidad de ampliar el cómputo de los plazos libres de almacenamiento y que ha excedido por mucho el lapso establecido para el retiro de la mercadería, el cual es de 30 minutos.

2.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 12 de diciembre de 2012, APM declaró infundado el reclamo presentado por TRANSOCEANIC, señalando lo siguiente:

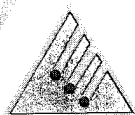
- i.- Del análisis de las liquidaciones de autorización de descarga N° 2021637 y 2020907 se puede observar el detalle de las unidades de transporte enviadas por TRANSOCEANIC, que refleja la inadecuada programación de unidades de transporte, toda vez que existió una considerable ausencia de camiones durante las operaciones de descarga de la nave.
- ii.- Respecto de la autorización de descarga N° 2021637, que ampara el retiro de 94.610 TN, el usuario envió tres unidades el 31 de julio de 2012, es decir cuatro días desde terminadas las operaciones. Asimismo, respecto de la autorización de descarga N° 2020907 que ampara el retiro de 3,505.870 TN el usuario envió ciento diecinueve unidades en siete días, observando ausencia de camiones hasta en dos días.
- iii.- Además, según sostiene APM, siempre cuenta con recursos materiales y personales suficientes para el desarrollo de sus operaciones.
- iv.- TRANSOCEANIC es el único responsable de planificar adecuadamente el retiro de su mercadería.



- 3.- Con fecha 31 de diciembre de 2012, TRANSOCEANIC interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 1, reiterando los argumentos contenidos en su reclamo y señalando, además, los siguientes:
- i.- El flujo de camiones que se envía para el levante de la carga obedece básicamente a dos factores: La disposición de la carga para su levante y el flujo de la operación de despacho de la mercadería. En ambos casos, el concesionario tiene deficiencias en el servicio que produce demoras reflejadas en el ingreso y salida de camiones.
 - ii.- Al respecto, indica que no tendría sentido que los camiones lleguen al inicio del conteo del plazo si no se cuenta con la carga debidamente preparada para su despacho
 - iii.- Si bien el usuario no tiene potestad supervisora, está en el derecho de recibir un servicio acorde con los lineamientos indicados en el marco del contrato de concesión. Siendo así, el cómputo de los plazos para realizar el cobro de los servicios debe realizarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial.
- 4.- El 22 de enero de 2013, la entidad prestadora elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la correspondiente absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos por los cuales declaró infundado el reclamo y, adjuntando una relación de los trabajadores que estuvieron presentes durante las operaciones de descarga, así como un listado de la maquinaria que estuvo disponible para las operaciones de descarga.
- 5.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e), las partes no asistieron a la audiencia de conciliación. El 7 de marzo de 2013 se realizó la audiencia de vista de la causa con el informe oral de APM, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 6.- Son cuestiones en discusión a dilucidar en la presente resolución, las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución N° 1, de APM.





- ii.- De resultar procedente el recurso, establecer si APM tiene derecho a requerir a TRANSOCEANIC el pago de las facturas N° 001-0058434 y 001-0061964.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 7.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 8.- La resolución N° 1 fue notificada a TRANSOCEANIC el 12 de diciembre de 2012 y el recurso de apelación fue presentado el 31 de del mismo mes y año, razón por lo cual la impugnación fue interpuesta dentro del plazo legal previsto.
- 9.- De otro lado, el recurso de apelación cumple con lo dispuesto en el artículo 209 de la LPAG³, al tratarse de cuestiones de puro derecho y diferente interpretación de las pruebas producidas respecto de la procedencia del cobro del servicio facturado por la entidad prestadora.

¹ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

"3.1.2 Recurso de Apelación"

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

³ LPAG

"Artículo 209.- Recurso de apelación"

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



10.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Del Contrato de Concesión

- 11.- Conforme con el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano⁴, APM presta dos clases de servicios portuarios: estándar y especial. En el caso que nos ocupa, resulta relevante sólo el primer tipo de prestación.
- 12.- Al respecto, el literal b) de la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión establece que el servicio estándar a la carga comprende los servicios de descarga o embarque de cualquier tipo de mercadería, entre ellos, la fraccionada⁵.
- 13.- Asimismo, la mencionada cláusula 8.19, señala que, dentro del servicio estándar de carga fraccionada, se incluye el almacenamiento libre de pago, de hasta 3 días calendarios dentro del terminal portuario, precisando además que dicho plazo se computará desde que la nave termina la descarga o una vez que la mencionada carga haya ingresado en el patio del referido terminal portuario para su posterior embarque⁶.

⁴ Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuarios del Callao entre APM Terminals Callao S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este a su vez por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 11 de mayo de 2011.

⁵ **Contrato de Concesión APM**

"8.19 Servicios Estándar

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga (...).

(...)

b) Servicios en Función a la Carga

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga (...).

En caso de carga fraccionada, el Servicio Estándar incluye:

i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizándola infraestructura y Equipamiento necesario.

ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave, y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque (...).

⁶ **Contrato de Concesión APM**

8.19 Servicios Estándar

(...)

Asimismo, tanto en el caso de embarque como el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a lo establecido en el literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque.

(...).





Sobre la demora en el despacho de los contenedores

- 14.- El artículo 1148 del Código Civil establece que el deudor de una obligación de hacer no solo debe ejecutarla, sino también cumplir con el plazo y modo pactados o exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso⁷.
- 15.- Con relación al presente caso, APM es deudora de la obligación denominada "servicio estándar", el cual incluye despachar los contenedores y ponerlos a disposición para su retiro del terminal portuario. Por su parte, la obligación del usuario, además de pagar por el referido servicio, es retirar los contenedores, debiendo enviar el transporte necesario.
- 16.- Sobre el particular, si bien, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁸, a APM le correspondería probar que cumplió de manera oportuna con su obligación de despachar los contenedores, esta exigencia no aplica en el presente caso teniendo en cuenta que el propio usuario ha aceptado que no envió los vehículos necesarios para retirar la carga durante los días libres.
- 17.- En tal sentido, corresponde que TRANSOCEANIC pague por los servicios brindados por APM conforme con el tarifario vigente a la fecha de su prestación.

La carga podrá permanecer depositada en el Terminal Norte Multipropósito a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según tipo de carga:

- ✓ carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas
- ✓ carga fraccionada, hasta tres (03) días calendario (...)

⁷ Código Civil.

"Artículo 1148.- El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso".

⁸ Reglamento de Reclamos de OSITRAN

"Artículo 34.- Procedimiento ante la Entidad Prestadora

(...)

En los reclamos relacionados con la facturación, información, calidad e idoneidad del servicio corresponde a la Entidad Prestadora probar que estos se brindaron conforme las exigencias del Contrato de Concesión respectivo y el ordenamiento legal vigente".



Del Tarifario aplicable

18.-Al respecto, el ítem 3.3.1.1, de la sección 3.3, de la versión 1.4 del tarifario de APM⁹, establece como tiempo libre para el uso de área operativa, los días 0 a 3, siendo el día "cero" la fecha de finalización de la descarga tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

Versión 1.4-TARIFARIO APM TERMINALS CALLAO S.A.

"(...)

Sección 3.3.	Servicios Especiales Carga Fraccionada –En Función a la Carga	Unidad de Cobro	USD (\$)	IGV	Total
3.3.1	Uso de área operativa - todos los tráficos	-			
3.3.1.1.	Días 0-3 (Tiempo Libre incluido en el servicio estándar)	-	Libre		
3.3.1.2.	Días 4-10 (Tarifa por todo el período o fracción del período)	Por Tonelada	6.00	1.08	7.08
3.3.1.3.	Días 11-20 (Tarifa día o fracción de día)	Por Tonelada/Día	1.00	0.18	1.18

19.-Como puede observarse, conforme con el tarifario vigente a la fecha de realización de los hechos materia del presente caso, al establecerse como lapso de tiempo de días libres de "0 a 3", se está disponiendo que el cómputo de dicho tiempo empezará desde el día siguiente de finalizada la descarga.

20.-En concordancia con lo establecido en el tarifario de APM, el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM¹⁰ en su versión 1.5, vigente al momento de sucedidos los hechos, señala en su numeral 7.1.3.3.1, lo siguiente:

"7.1.3.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 3.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día cero (00) al día tres (03) es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) será facturado por todo el período o fracción del período.

⁹ De fecha 23 de abril de 2012.

¹⁰ Documento que establece el procedimiento de aplicación de precios y tarifas, así como la política tarifaria y comercial de APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual será de aplicación a los servicios prestados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.





El servicio correspondiente al día once (11) al veinte (20) será facturado por día o fracción de día”.

21.-De lo señalado anteriormente se ratifica que el cómputo de los días libres de almacenaje debió efectuarse desde el día siguiente a la finalización de la descarga.

Sobre las facturas N° 001-0058434 y 001-0061964

22.-Al respecto, APM emitió la factura por concepto de almacenaje, adicionales a los días libres, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 2

Factura	Fechas de almacenaje adicionales	Determinación de Precio Aplicable				Valor Venta (sin IGV)	
		Período	Días adicionales facturados	Precio por tonelada (US\$)	Toneladas	US \$	
001-0058434	31/07/2012	4 a 10 días	1	6	94.610	567.66	
001-0061964	31/07/2012	4 a 10 días	1	6	890.190	5,341.14	

23.-Teniendo en cuenta que la descarga finalizó el día 27 de julio de 2012 y la carga fue retirada cuatro días después, es decir, el 31 de julio de 2012, se evidencia que APM sí computó los días de libre almacenamiento considerando además el día cero.

24.- En consecuencia, de lo establecido en la presente resolución, se evidencia que APM emitió las facturas conforme con el tarifario vigente a la fecha de la realización de las operaciones.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN¹¹;

¹¹ **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.** Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda”.

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.



SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución N° 1 emitida en el expediente APMTC/CS/503-2012 por APM TERMINALS CALLAO S.A. que declaró infundado el reclamo presentado por AGENCIA DE ADUANA TRANSOCEANIC S.A, quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a AGENCIA DE ADUANA TRANSOCEANIC S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Rodolfo Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.

JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".

